



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. **76001400302820210031700.**
Proceso: PROCESO DIVISORIO.
Demandante: MIRYAM IBARGUEN DE GONZALEZ.
Email: miryamibarguen@hotmail.com
Apdo. Demandante: LUIS FELIPE TENORIO DELGADO.
Email: lftenoriod@gmail.com
Demandado: LIGIA IBARGUEN MUÑOZ.
Email: liqi1960@hotmail.com
Apdo. Demandado: JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA.
Email: juancorfigueroa1@hotmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se surtió el término del traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el extremo pasivo, el cual fue descorrido por la parte actora dentro del término previsto en la norma, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No.1169.
Santiago De Cali, Ocho (08) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 368 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

Pautas para la realización de audiencia inicial virtual:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales. En consonancia con lo anterior, esta oficina judicial procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **29** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan

sido aducidos en tiempo, indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

a). DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

1º-. Copia del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 370 -566961.

2º-. Copia de la escritura pública No. 2363 del 10 de Julio de 1.997 de la notaría Trece de esta ciudad.

3º-. Copia de la escritura pública No. 1553 del 20 de Abril de 2.004 de esa notaría Trece se aclara el área global de esos predios y sus linderos.

4º-. Copia del certificado de defunción de la señora ANA CARLINA MUÑOZ HERNANDEZ.

5º-. El certificado sobre el avalúo catastral de ese inmueble

6º-. El dictamen pericial sobre el avalúo de ese inmueble.

2.2. POR LA PARTE DEMANDADA.

a). DOCUMENTALES

- Tener como prueba el escrito de contestación y excepciones formulado por la parte ejecutada, igualmente los documentos y dictamen del avalúo del bien inmueble anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver el presente asunto.

b). TESTIMONIALES

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a la audiencia al señor **GERMÁN IBARGÜEN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16´696.993, la señora **SONIA ESTELLA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38´860.172 y al señor **DAVID GONZALEZ**, en calidad de testigos, para que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos que le consten de la demanda.

c). INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese** el Interrogatorio a la señora **MYRIAM IBARGUEN DE GONZALEZ**, en su calidad de demandada, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio.

2.3. OFICIO

- **Citar** al ingeniero evaluador **JAIME ALBETO FORERO P.** para que se sirva asistir a la audiencia programada en la presente providencia, para que bajo la

gravedad del juramento absuelva las preguntas formuladas frente a su idoneidad y contenido del dictamen sobre el avalúo del bien inmueble objeto de este asunto.

- **Citar** a la entidad AVALUOS EXPRESS para que se sirva comparecer a la audiencia programada en la presente providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas formuladas frente a su idoneidad y contenido del dictamen sobre el avalúo del bien inmueble objeto de este asunto.

3º.- Se deja a disposición de las partes los dictámenes allegados por estos al expediente.

4º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

5º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria